

Ocotlán  
Gobierno Municipal

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

El que suscribe, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, actuando ante la fe del Secretario General del Ayuntamiento, C. Roberto Carlos Navarro Vaca, y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco; y 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** -----

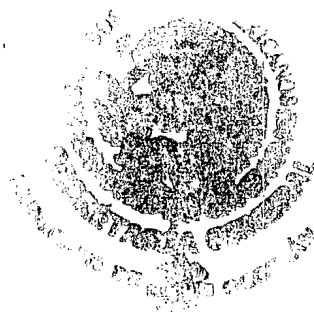
Que el **H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar la creación del Reglamento de Uso de la Vía Pública Regulado por Estacionómetros para el Municipio de Ocotlán, Jalisco.** -----

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO EL REGLAMENTO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA REGULADO POR ESTACIONÓMETROS PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**, por lo que, quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Asimismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación.-----

**ATENTAMENTE**

OCOTLÁN, JALISCO A 19 DE FEBRERO DE 2016

**C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.



**C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA**  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

**REGLAMENTO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA  
REGULADO POR ESTACIONÓMETROS PARA EL MUNICIPIO  
DE OCOTLÁN, JALISCO.**

**TÍTULO ÚNICO**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales.**

**Artículo 1. Fundamento jurídico.**

Este reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II y fracción III, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **artículo 145, Fracciones VIII, XVII,XXXI; XLVI, XLVII, XLIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal y;** demás aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2. Objeto.**

Las disposiciones aquí contenidas son de orden público, observancia general e interés social, y tienen por objeto establecer el funcionamiento del uso de la vía pública regulado por estacionómetros.

**Artículo 3. Objetivos.**

En el Municipio de Ocotlán, Jalisco, el estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre y para beneficio de todos sus habitantes, pero en las zonas de mayor afluencia de usuarios, el Ayuntamiento cobrará el uso de esos lugares mediante la instalación de estacionómetros; esto con los siguientes objetivos:

- I. Que los cajones de estacionamiento sean utilizados por el mayor número de personas;
- II. Incentivar el uso de medios de transporte no motorizado;
- III. Mejorar la movilidad urbana en las zonas de alta demanda del servicio de estacionamiento en el Municipio; y

**IV.** Estimular el crecimiento del comercio local, propiciando el fácil acceso de los visitantes de corta estancia o potenciales clientes a un cajón de estacionamiento en las zonas comerciales del Municipio.

**Artículo 4. Glosario.**

Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

**I.** Estacionómetro: Máquina que regula, mediante tarifa, el tiempo de estacionamiento de los vehículos en la vía pública;

**II.** Vía pública: Carreteras, caminos, calles, calzadas y avenidas del dominio y uso público;

**III.** Concesión: Es la autorización otorgada por el Ayuntamiento para que un particular, llamado concesionario, administre y explote un servicio municipal en forma regular, continúa y por tiempo determinado, en aras de satisfacer un interés colectivo;

**IV.** Inspector: Personal del Área de Inspección y Vigilancia adscrita a la Dirección de Movilidad y Transporte, encargado de cuidar la observancia de la ciudadanía hacia los preceptos legales que rigen el uso de estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros, así como de generar las debidas notificaciones en caso de omisiones a los mismos;

**V.** Notificación o cédula: Acto de comunicación, ejercido por inspector, que tiene por objeto dar noticia de la omisión a un precepto legal y hacer del conocimiento del infractor el importe de la pena pecuniaria generada;

**VI.** Tarifa: Contraprestación derivada del uso de estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros;

**VII.** Área de Inspección y Vigilancia: Instancia adscrita a la Dirección de Movilidad y Transporte, que coordina las labores del personal operativo, denominado inspectores.

**Artículo 5. Competencia.**

La aplicación del presente reglamento le compete a:

I. Al Ayuntamiento;

II. Al Presidente Municipal;

III. Al encargado de la Hacienda Municipal;

IV. Al titular de la Dirección de Movilidad y Transporte.

V. A los inspectores y demás funcionarios públicos en quien delegue funciones el Presidente Municipal y el encargado de la Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO II**

**Del uso de estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros.**

**Artículo 6. Uso de estacionamiento.**

El uso de estacionamiento en vía pública regulado por estacionómetros se basa en el depósito de tarifa en el orificio destinado para ello dentro del aparato, por el derecho de hacer uso de estacionamiento en los lugares controlados mediante los estacionómetros.

**Artículo 7. Prestación del servicio.**

El servicio de estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros, podrá ser proporcionado por el Municipio o por particulares; en este último caso, se requiere de acuerdo del Ayuntamiento en el que se otorgue la concesión y se aplicarán las siguientes reglas:

I. De presentarse un supuesto no reglamentado en el presente ordenamiento, se estará a lo indicado en el contrato de concesión.

II. El contrato de concesión, bajo ninguna circunstancia, podrá exceder o trasgredir lo aquí estipulado.

**Artículo 8. Zonas de instalación.**

La Dirección de Obras Públicas en conjunto con la Dirección de Movilidad y Transporte (gestión integral de la ciudad) , a iniciativa del Pleno del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, formularán los estudios necesarios para determinar y autorizar las áreas donde sea factible la instalación de estacionómetros.

**Artículo 9. Tarifas.**

El servicio de estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros se cobrará conforme a las tarifas indicadas en la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán, Jalisco, aprobada para el ejercicio fiscal que corresponda.

**Artículo 10. Horarios.**

El horario de operación de los estacionómetros será:

De lunes a viernes:	de las 8:00 a las 20:00 horas
Sábado:	de las 8:00 a las 14:00 horas
Domingo y días festivos:	No se pagará por el servicio

**Artículo 11. Permisos (Tarjetón).**

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Movilidad y Transporte, otorgará permisos temporales para los vehículos propiedad de los ciudadanos que habiten en zonas de estacionómetros y que en la finca en que habiten no tengan cochera, bajo los siguientes lineamientos:

- I. La petición deberá ser presentada por escrito y tendrá que ir acompañada de copia simple de la tarjeta de circulación del vehículo, del comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor de noventa días y copia de identificación oficial con fotografía.
  
- II. Se otorgaran y autorizarán gratuitamente a los ciudadanos que vivan en la zona de aparatos estacionómetros a donde pertenezca el domicilio del solicitante, siempre que la finca esté destinada a casa habitación.

III. Se otorgará máximo un permiso por domicilio.

### **CAPÍTULO III** **De los inspectores.**

#### **Artículo 12. Inspectores.**

Los inspectores son el personal operativo del Área de Inspección y Vigilancia de la Dirección de Movilidad y Transporte,, que en materia de uso de estacionamiento en vía pública regulado por estacionómetros, y con fundamento en las atribuciones delegatoria que otorga el artículo 23, fracción VIII, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y sancionatorias en términos del Artículo 145 Fracciones XVII, XXXI, XLVI y XLVII están dotados por este ordenamiento de las facultades siguientes:

- I. Vigilar la observancia de la ciudadanía hacia los preceptos legales aquí contenidos;
  
- II. Determinar cuando la actividad de un ciudadano encuadra en las hipótesis señaladas como infracción en este ordenamiento, generando cédula debidamente fundada y motivada que contenga el supuesto en que se ubica el infractor, sanción y firma;
  
- III. Notificar las cédulas de infracción;
  
- IV. Colocar candados inmovilizadores a todos aquellos vehículos con placas ajenas a las del Estado de Jalisco, y que incumplan cualquiera de las infracciones aquí contenidas; y
  
- V. Aplicar las sanciones adicionales aplicables de ubicarse en la fracción anterior, contenidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán para el ejercicio fiscal que corresponda a aplicación de la multa.

### **CAPÍTULO IV** **Sanciones.**

### **Artículo 13. Sanciones.**

Serán motivo de sanción las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones:

- I. Omitir el pago correspondiente por el uso de estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros;
- II. Hacer uso de otros objetos, monedas o tarjetas diferentes a las especificadas, en el aparato de estacionómetro;
- III. Dañar o hacer mal uso del estacionómetro, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un daño al patrimonio municipal;
- IV. Ocupar dos o más espacios para estacionarse cubiertos con estacionómetro;
- V. Por estacionar el vehículo invadiendo parte de un cajón cubierto con estacionómetro en un metro o más;
- VI. Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleven a cabo los inspectores, así como limitar el ingreso de monedas al aparato estacionómetro;
- VII. Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso o tarjetón, para estacionómetro, o cambio a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso;
- VIII. Alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los estacionómetros multiespacios;
- IX. Colocar objetos en espacios cubiertos con estacionómetros que impidan estacionarse;
- X. Por agredir física o verbalmente a inspector en uso de sus facultades;
- XI. Por retirar aparatos estacionómetros o sus partes o cambiarlos de su sitio sin previa autorización de la autoridad correspondiente;

**XII.** Por estacionarse en espacio autorizado como exclusivo para personas con discapacidad en zona regulada con estacionómetros;

**XIII.** Por cambiar de folio notificado de vehículo a otro, de diferente placa de circulación;

## **CAPÍTULO V**

### **De los recursos**

**Artículo 14.** En contra de los actos y procedimientos precisados en el presente reglamento, es aplicable el recurso administrativo de reconsideración acorde a lo previsto por el Título Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sin embargo, el afectado podrá optar por demandar su nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Se abroga el Reglamento de Estacionómetros para el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

**SEGUNDO.** El presente ordenamiento entrará en vigor un día después de su publicación en el portal virtual del Gobierno de Ocotlán y en los estrados del Recinto Oficial del Ayuntamiento.

**TERCERO.** Los asuntos iniciados al amparo de las disposiciones que se derogan, continuaran tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión.

**CUARTO.** A efectos de cumplimentar lo ordenado en la fracción VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de ser aprobado su contenido, remítase el presente al Congreso del Estado de Jalisco.